



Honorable Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

ORDENANZA HCS N°
Chilecito, (L.R.)

009-26
31 JUL 2026



Visto el Expediente N° 409-2026, por el que se tramita la propuesta de Normativa Institucional adhiriendo al Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU) para la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO y;

Considerando:

Que la Secretaria de Gestión Académica, Magister Elsa Daniela de la VEGA, eleva para consideración del Señor Rector, Abogado César Alberto SALCEDO y la de los miembros del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR propuesta de normativa mencionada en el visto con su respectivo anexo.

Que obra Acta de reunión de la Señora Secretaria de Gestión Académica con los Directores de Escuela, quienes luego de la lectura del proyecto decidieron elevar la propuesta de normativa institucional y solicitar el acto administrativo que apruebe la misma.

Que el presente proyecto será de regulación en el ámbito de esta institución y será aplicado en los planes de estudio de las carreras de pregrado, grado y posgrado, motivo por el cual modifica esencialmente el régimen de estudio y la duración de los planes de estudio de carreras de pregrado y grado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO.

Que el (SACAU) es un sistema de alcance nacional y de aplicación obligatoria que establece que, en forma paulatina, los planes de estudio de las carreras universitarias deberán expresarse en créditos y observar nuevas cargas horarias mínimas. La organización de los planes de estudio en créditos apunta

009-26



Honorable Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO



incorporar, junto a las horas de interacción pedagógica (HIP) en las que tradicionalmente se han expresado los planes, las horas de trabajo autónomo (HIA) de los estudiantes como un medio para visibilizar la totalidad del tiempo que implica cumplir con todas las obligaciones de una carrera y obtener un título.

Que complementariamente, la adopción del SACAU para el diseño y rediseño de los planes de estudio busca flexibilizar el reconocimiento de trayectorias entre instituciones del sistema y de otros sistemas nacionales.

Que en nuestro país, el antecedente más reciente es la creación del Sistema Nacional de Reconocimiento Académico de Educación Superior SNRA, para mejorar las capacidades de articulación antisistema, facilitando la movilidad estudiantil, la innovación curricular y el dialogo interinstitucional. La unidad de medida definida bajo el SNRA fue la unidad de Reconocimiento de Trayecto Formativo (RTF).

Que los Rectores de todas las Universidades Nacionales, el CIN y el Ministerio de Educación de la Nación firmaron la Declaración "La Universidad Argentina: hacia el desarrollo económico y el progreso social", donde se definieron prioridades entre ellas: Repensar las modalidades de enseñanza y aprendizaje, centrando las estrategias en el estudiante y utilizando alternativas de formación mediadas por la tecnología, analizar la carga horaria de los estudiantes, revisando la distancia entre la duración teórica y real de las carreras, reconocimiento la diversidad de perfiles, biografías estudiantiles, potenciando las practicas pedagógicas y la calidad educativa.

Que el comité ejecutivo del CIN ratifico el acta de declaración entre el Ministerio de Educación, la Secretaria de Políticas Universitarias y el Consejo Interuniversitario Nacional bajo la Resolución N° 1667-22-CE, e inicio una serie de jornadas de trabajo en todos los ámbitos del sistema para avanzar en los consensos



Honorable Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

009-26



requeridos para afrontar estas innovaciones. Luego se aprobó la Resolución N°1752/2023-CE con el documento de trabajo "Aportes para pensar la distancia entre la duración teórica- real de las carreras y el reconocimiento de trayectorias formativas".

Que la creación del SACAU se aprobó por unanimidad en el CIN y se formalizó mediante la Resolución Rectoral N° 2598/2023 del Ministerio de Educación de la Nación y por Resolución N° 556/2025 del Ministerio de Capital Humano de la Nación.

Que la Resolución N° 2598/2023 crea el SACAU con el objetivo de establecer un marco común y estandarizado para el reconocimiento y la transferencia de los créditos académicos entre las instituciones de educación del país y fijo el crédito de referencia del estudiante (CRE) como un valor organizado de los planes de estudio que contempla tanto las actividades de interacción pedagógica entre docentes y estudiantes como las horas de trabajo autónomo de los estudiantes.

Que la Resolución Ministerial N° 556/2025, introdujo elementos de mayor flexibilidad, cambios conceptuales en la definición, el valor del CRE y extensión de plazos que reflejan a través del Acuerdo Plenario N° 274 del Consejo de Universidades para facilitar una transición ordenada hacia este nuevo sistema. En consecuencia a partir de enero del 2027 todos los títulos universitarios deberán adecuarse a los lineamientos del SACAU para obtener validez y reconocimiento oficial. No obstante, para las carreras del artículo N° 43 de la Ley de Educación Superior, la exigencia será a partir de la convocatoria de la CONEAU posterior a la fecha mencionada.

Que la implementación del SACAU en la UNdeC se alinea con la misión, visión y los valores institucionales expresados en el Plan de Desarrollo Institucional (PDI 2025-2029), por lo que es prioritaria la



Honorable Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

009-26



adhesión a la normativa así como establecer la reglamentación para la incorporación gradual de los planes de estudio de pregrado, grado y posgrado.

Que si bien la Resolución Ministerial N° 556/2025 habilita un rango de horas por créditos, es necesario establecer un valor único de referencia, para evitar discrepancias e inconsistencias dentro y entre planes de estudio y facilitar, así, la movilidad estudiantil y el reconocimiento de trayectos formativos.

Que conforme al Acuerdo Plenario CU N° 270 y más allá de la flexibilización establecida en el Acuerdo CU N° 274, la Comisión de Asuntos Académicos del CIN ha recomendado establecer un valor de Crédito de Referencia del Estudiante (CRE) de veinticinco (25) horas totales, y todas las universidades nacionales que aprobaron sus normas internas asumieron esa recomendación, lo que permitirá una mejor consistencia interinstitucional.

Que la propuesta es el resultado del trabajo desarrollado en el año 2025 en el marco del Proyecto "Implementación del Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios – SACAU – UNDEC", aprobado por Resolución Rectoral N° 186-2024, en el que han participado los Directores de Escuela, Directores de Carrera, Docentes, NOdocentes y Estudiantes.

Que el Sr. Rector remite el proyecto para evaluación y tratamiento del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO.

Que mediante Despacho N° 005-2026 la Comisión de Interpretación y Reglamento del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR, luego de realizar el análisis y considerar los detalles del documento del proyecto se sugiere al cuerpo deliberativo aprobar la Normativa Institucional Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU), las cuales se anexa a la presente ordenanza.



Honorable Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

Que en la sesión de fecha 29 de julio de 2026 el HONORABLE CONSEJO SUPERIOR, resolvió su aprobación por unanimidad.

Que es atribución de este cuerpo expedirse sobre el particular, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 Incisos e) del Estatuto Académico Universitario.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

**EI HONORABLE CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO**

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la Normativa Institucional Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, notificar, tome razón la SECRETARÍA DE GESTIÓN ACADÉMICA comunicar y archivar.

Ordenanza HCS N°

009-26



Ab. Rita Verónica Palacios
Secretaría de Actuaciones del HCS
Unidad Consejo Superior
UNdeC



Ab. César Alberto Salcedo
Rector
Universidad Nacional de Chilecito



Honorable Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

009-26

ANEXO

NORMATIVA INSTITUCIONAL SISTEMA ARGENTINO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS (SACAU)



ARTÍCULO 1°: ADHERIR al Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios –SACAU–, creado por Resolución N° 2598/2023 del Ministerio de Educación y modificada por la Resolución N° 556/2025 del Ministerio de Capital Humano.

ARTÍCULO 2°: ESTABLECER el Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios – SACAU- para su aplicación en los planes de estudio de las carreras de pregrado, grado y posgrado, sea su modalidad presencial o a distancia de la Universidad Nacional de Chilecito, en el marco de lo dispuesto por la normativa mencionada en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°: ESTABLECER el Crédito de Referencia del Estudiante (CRE) como la unidad de tiempo total de trabajo académico que dedican los estudiantes para alcanzar los objetivos formativos de cada una de las unidades y/o actividades curriculares que componen el plan de estudios.

En esta unidad de tiempo se incluyen: a) las horas de interacción pedagógica docente – estudiantes, independiente de la modalidad, y b) las horas de trabajo autónomo del estudiante que son adicionales a las de interacción docente-estudiantes.

Los créditos servirán para medir el trabajo de los estudiantes en actividades académicas o de interés para la formación del perfil de egreso, que sean efectivas, optativas o transferibles, de acuerdo con lo dispuesto en cada plan de estudio. Pudiendo incluir actividades de investigación, extensión y otras vinculadas tanto con la educación formal como no formal.

ARTÍCULO 4°: ESTABLECER el valor de UN (1) crédito (CRE) en VEINTICINCO (25) horas para los planes de estudios de carreras de grado y pregrado.



ARTÍCULO 5°: ESTABLECER la duración de cada plan de estudio –de grado y pregrado– en un promedio de SESENTA (60) CRE por cada año que lo compone, dentro de un rango de variación de QUINCE POR CIENTO (15%) sobre este valor, esto es entre CINCUENTA Y UN (51) y SESENTA Y NUEVE (69) CRE anuales. Esto implica que los planes de estudio deben tener un valor ANUAL de MIL QUINIENTAS (1500) horas de trabajo total del estudiante. En los casos de los planes de estudio no definible en años enteros, los SESENTA (60) CRE anuales podrán dividirse de acuerdo a la organización particular de cada plan de estudio.

ARTÍCULO 6°: DISPONER la duración total de las carreras en créditos, de la siguiente manera:

- Carreras de pregrado: Dos (2) años de duración y un mínimo de CIENTO VEINTE (120) créditos, lo que corresponde a Tres Mil (3000) horas de trabajo total del estudiante. Las horas de interacción pedagógica se establecen en un rango horario mínimo de Mil Cien (1.100) y hasta el Veinticinco por Ciento (25%) por encima de ese valor.
- Carreras de pregrado que son parte integrante de planes de estudio de carreras cuyos títulos están incluidas en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior, la duración puede extenderse a 3 años y 180 CRE, lo que corresponde a 4500 horas de trabajo total del estudiante. Las horas de interacción pedagógica se establecen en un rango horario mínimo de Mil Seiscientas (1600) horas y hasta un Veinticinco por ciento (25%) por encima de ese valor.
- Carreras de grado: Cuatro (4) años de duración y un mínimo de DOSCIENTOS CUARENTA (240) créditos, lo que corresponde a Seis mil (6000) horas de trabajo total del estudiante. Las horas de interacción pedagógica se establecen en un rango horario mínimo de Dos Mil Cien horas (2.100) y hasta el Veinticinco por ciento (25%) por encima de ese valor.
- Carreras de grado incluidas en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior: la duración en créditos y cargas horarias de interacción docente-estudiantes se establecen en las resoluciones de estándares de acreditación de cada titulación que establezca el Ministerio en acuerdo con el Consejo de Universidades, resguardando la habilitación profesional para las actividades reservadas que correspondan.





Honorable Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

009-26

- Carreras de posgrado: la duración en créditos y cargas horarias de interacción docente-estudiantes se adecuarán a la reglamentación específica.

ARTÍCULO 7°: ESTABLECER que, de manera excepcional, la extensión en los créditos totales en los planes de estudios podrá superar los mínimos dispuestos hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25%), pudiendo extenderse las carreras de pregrado hasta CIENTO CINCUENTA (150) créditos máximos y las de grado hasta TRESCIENTOS (300). Dicha excepcionalidad deberá ser justificada y autorizada previamente por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 8°: En el caso de las carreras del Artículo 43 de la Ley de Educación Superior, la excepcionalidad podrá justificarse con los estándares que determinen a través de las asociaciones o acuerdos disciplinares.

ARTÍCULO 9°: RECOMENDAR que más allá del plazo establecido por la normativa para la obligatoriedad de incorporar el sistema de créditos a todos los planes de estudio, las futuras presentaciones de los planes de estudios de las carreras de pregrado, grado y posgrado, contengan la distribución de créditos y la distinción entre horas de interacción pedagógica docente-estudiantes -independientemente de la modalidad- de horas de trabajo autónomo del estudiante.

ARTÍCULO 10°: ENCOMENDAR a la Secretaría de Gestión Académica, el diseño y aprobación de procedimientos administrativos para la asignación de créditos a los planes de estudio, atendiendo a que la asignación de horas al trabajo autónomo del estudiante varía en función de las particularidades de los campos disciplinares involucrados, de las unidades curriculares, la complejidad de los mismos considerando tanto su matriz conceptual y lógica de estructuración como la experiencia del estudiante en el trabajo con ese campo.

ARTÍCULO 11°: ENCOMENDAR a las áreas correspondientes la adecuación al Sistema Argentino de Créditos Académicos en la Universidad Nacional de Chilecito.



